



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

-En la ciudad de México, siendo las veinticuatro horas con quince minutos, del día 16 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos 2, 16 inciso b), 18 inciso a), 39 fracción XXVII inciso a), 139 y 140 del Estatuto; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **"ACUERDO ACU/OTE/FEB/020-1/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"**.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**MARIA FATIMA BALTAZAR**

**MENDEZ**

**INTEGRANTE**

**EDMUNDO LOPEZ**

**DELGADO**

**INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY**

**LUGO**

**INTEGRANTE**



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

**“ACUERDO ACU/OTE/FEB/020-1/2019 DEL ORGANISMO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 23, 36, 139, 140, TRANSITORIO SEGUNDO, y demás relativos y aplicables del Estatuto.

### ANTECEDENTES

I.- El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política - Electoral, entre otras, lo dispuesto por el Artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE), y el reconocimiento de los órganos públicos locales.

II.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

III.- Los días 17 y 18 de noviembre de 2018, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución democrática, y en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designo y nombro a la Dirección Nacional Extraordinaria.

IV.- En fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado el resolutive DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

V.- El día 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución INE/CG1503/2018 antes mencionada, la cual en el considerando 31, señala:

“... ”

*31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas*



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

**"QUINTO.** - La Dirección Nacional Extraordinaria **nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales** en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. **Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho** y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:

**"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales,



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**"

(Énfasis añadido)

Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2018-2019
---------	-----------------------------------



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

	Desde	Hasta
Aguascalientes		10/10/2018
Baja California		09/09/2018
Durango	01/11/2018	01/11/2018
Quintana Roo	01/10/2018	03/09/2018
Tamaulipas		02/09/2018

Sic.

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

**Determinación.** Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

..."

-VI.- Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

"RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.  
..."

VII.-En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.

VIII.- Que en fecha 14 de enero de 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE22/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA LA DELEGACION NACIONAL DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO, ESTABLECIENDOS EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

IX.- Que en fecha 22 de enero de 2019, este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE/ENE/013/2019 DEL ORGANO TÉCNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN; EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS 11 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

X.- En fecha 08 de febrero del año 2019, la Dirección Nacional emitió el "ACUERDO PRD/DNE49/2019, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL, LA FACULTAD DE RESOLVER SOBRE LOS OTORGAMIENTOS DE REGISTRO; RESOLVER SOBRE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS DE PRECANDIDATOS Y APROBAR LAS DELEGACIONES ELECTORALES DE LOS COMICIOS INTERNOS."

XI.- Que en fecha 22 de enero de 2019, este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU/OTE/FEB/020/2019 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, A LAS REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS 11 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

#### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
  1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
    - d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular...



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

4.- Que el artículo 139 del Estatuto a la letra dice:

El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

5.- Que el próximo domingo 02 de junio del año 2019 en el Estado de Aguascalientes; se realizarán elecciones constitucionales para renovar la integración de los 11 Ayuntamientos que conforman dicho Estado

6.- Que la base VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

1.-El registro de aspirantes a precandidatos a Presidentas Municipales, Síndicas, Síndicos, Regidoras, Regidores, se efectuaran del 25 al 29 de enero de 2019 en un horario de 12 a 18 horas salvo el ultimo día que será hasta las 24 horas, ante la Delegación Estatal Electoral la cual tendrá su sede en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en la Calle Dr. Jesús Díaz de León número 502 del Barrio del Encino o supletoriamente en el ORGANO ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA en la sede Durango 338 Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México. ; con periodo de subsanación los días 30 y 31 de enero de 2019.

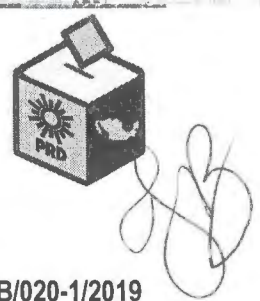
7.- Que la base III.- DE LAS FECHAS DE ELECCION DE CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE CONSEJO ELECTIVO.

1.- Sesionara el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, en calidad de Consejo Electivo, a convocatoria de la Mesa Directiva o del Órgano de Dirección Nacional, para elegir las candidaturas que correspondan de acuerdo a la presente convocatoria bajo el procedimiento establecido en la Base V de la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes fechas:

Los cargos de candidatos y candidatas por la vía de Mayoría Relativa Presidentas, Presidentes, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores de los Municipios de Aguascalientes, El Llano, Pabellón de Arteaga, Calvillo y Jesús María se llevará a cabo el 24 de febrero de 2019.

Los cargos de candidatos y candidatas por la vía de Representación Proporcional Regidoras y Regidores de los once





ACU/OTE/FEB/020-1/2019

municipios del Estado de Aguascalientes se llevarán a cabo el 24 de febrero de 2019.

**8.- Que la base IV.-DE LAS FECHAS DE ELECCION DE CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE ELECCION EN VOTACION UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA DE LA CIUDADANIA.**

1.- Se realizarán elecciones en votación universal, libre, secreta y directa a la ciudadanía, para las candidaturas que correspondan de acuerdo a la presente convocatoria bajo el procedimiento establecido en la Base VI de la presente Convocatoria de acuerdo a la siguiente fecha:

Los cargos de candidatos y candidatas por la vía de Mayoría Relativa Presidentas, Presidentes, Síndicas, Síndicos, Regidoras y Regidores de los Municipios de Asientos, Cosío, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá se llevará a cabo el 17 de febrero de 2019.

**9.- Que la base II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN.**

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método

1.- Las candidaturas a Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas y Síndicos y Regidoras y Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, en Planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente se elegirán:

5 (cinco) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo Aguascalientes, El Llano, Pabellón de Arteaga, Calvillo y Jesús María, como a continuación se describe:

Para el Municipio de Aguascalientes: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente Municipal, propietario y suplente; 2 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 7 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

Para los Municipio de Calvillo, Pabellón de Arteaga, Jesús María, para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

Para los Municipio de El Llano para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 3 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

6 (seis) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía: Asientos, Cosío, Rincón de Romos, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezala.

Para los Municipio de Asientos, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, para cada Municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

Para los Municipio de Cosío, San José de Gracia, Tepezala para cada municipio mencionado se elegirá: 1 formula de candidatos o candidatas a Presidenta o Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 3 fórmulas de regidores o regidoras, propietarios y suplentes.



AÇU/OTE/FEB/020-1/2019

2.-Para el caso de candidaturas a Regidores y Regidoras por el principio de Representación Proporcional de los once Ayuntamientos del Estado, el método será en Consejo Estatal con carácter de Electivo.

Para el Municipio de Aguascalientes: una planilla integrada por 7 fórmulas de propietarios y suplentes.

Para los Municipios de Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, para cada municipio mencionado se elegirá: una planilla integrada por 4 fórmulas de propietarios y suplentes.

Para los Municipios de Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezala para cada municipio mencionado se elegirá: una planilla integrada por 3 fórmulas de propietarios y suplentes.

Para la integración de los cargos antes mencionados se estará a lo dispuesto en el Artículo 8 de Estatuto, respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, el Órgano de Dirección Estatal determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en la presente convocatoria.

10.- Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 6, se recibió por parte de la Delegación Electoral, las solicitudes de registro y documentación de aspirantes a precandidatos y precandidatas al cargo de elección popular a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a los Ayuntamientos de los 11 Municipios del Estado de Aguascalientes.

11.- Que en fecha 15 de febrero de 2019, ingresó mediante la oficialía de partes de éste Órgano Técnico Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 67, -signado por la C. ALEJANDRINA GARCÍA GALVÁN, en su calidad de Propietaria al cargo de Segundo Regidor de la planilla DE Representación Proporcional del Municipio de Cosío, folio 5, mediante el cual solicita el otorgamiento de registro de la citada planilla toda vez que cumplieron en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las base VII del instrumento convocante, lo que acredita mediante copia simple de su acuse de registro con estatus de completo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:



**Partido de la Revolución Democrática  
Órgano Técnico Electoral**



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO, SE TIENE POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA LOS ESCRITOS SEÑALADOS A CONSIDERANDOS 10 Y 11 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ACUERDAN EN SU PROCEDENCIA EL ESCRITO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 11 DEL PRESENTE ACUERDO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE VII DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA REGISTRO, COMO PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MUNICIPIO COSÍO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMO A CONTINUACIÓN SE ENLISTA:

MUNICIPIO	FOLIO	CARGO	CALIDAD DE CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO	GENERO (H o M)	ACCION AFIRMATIVA JOVEN (J) MIGRANTE (M) INDIGENA (I)	INTERNO / EXTERNO (I O E)	STATUS DE REGISTRO
COSÍO	5	1er REGIDOR PROP	PROPIETARIO	ERIK FABIÁN CERVANTES MEDINA	H	N/A	E	COMPLETO
COSÍO	5	1er REGIDOR SUP	SUPLENTE	FAVIÁN CERVANTES MARTÍNEZ	H	N/A	E	COMPLETO
COSÍO	5	2do REGIDOR PROP	PROPIETARIO	ALEJANDRINA GARCÍA GALVÁN	M	N/A	E	COMPLETO
COSÍO	5	2do REGIDOR SUP	SUPLENTE	MARÍA YECENIA PALACIOS SANTOS	M	N/A	E	COMPLETO
COSÍO	5	3er REGIDOR PROP	PROPIETARIO	ANDRÉS CASILLAS CASILLAS	H	N/A	E	COMPLETO
COSÍO	5	3er REGIDOR SUP	SUPLENTE	LUIS RICARDO VELOZ MONTES	H	N/A	E	COMPLETO

**Notifíquese.** - A la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** - A la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



ACU/OTE/FEB/020-1/2019

**Notifíquese.** - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Nacional Electoral.

**Publíquese.** - En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”**

MARIA FATIMA BALTAZAR

MENDEZ

INTEGRANTE

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY

LUGO

INTEGRANTE